



**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE
DE 2024**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-950/2024

ACTOR: (Dato Protegido)

**DENUNCIADOS: Alejandro Ponce
Larrinua y Juana Patricia Ojeda Grifaldo**

**ASUNTO: Acuerdo de regularización de
procedimiento y vista**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de regularización de procedimiento y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 18 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de octubre de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 18 de octubre de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

Expediente: CNHJ-NAL-950/2024

Actor: (Dato Protegido)

Denunciados: Alejandro Ponce Larrinua y
Juana Patricia Ojeda Grifaldo

ASUNTO. Acuerdo de regularización de
procedimiento y vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico el día 18 de septiembre del año en curso, promovido por **(Dato protegido)** en contra de los **CC. Alejandro Ponce Larrinua y Juana Patricia Ojeda Grifaldo** en su calidad de militantes y consejeros estatales, por la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que esta Comisión Nacional **emitió el acuerdo de admisión**, el cual fue notificado a las partes, en las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el día **20 de septiembre de 2024**.

SEGUNDO. - Que esta Comisión Nacional **emitió el acuerdo de preclusión de derechos procesales y citación a audiencia estatutaria de manera virtual**, el cual fue notificado a las partes, en las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el día **17 de octubre de 2024**, por considerarse que los CC. Alejandro Ponce Larrinua y Juana Patricia Ojeda Grifaldo no habían comparecido a juicio.

RESULTANDO

ÚNICO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y 55 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena la **REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** dentro del expediente citado al rubro, en virtud de que en fecha 26 de septiembre de 2024 mediante correo electrónico el C. Alejandro Ponce Larrinua remitió su escrito de respuesta a la queja interpuesta en su contra, por lo tanto se **deja sin efectos** el acuerdo de preclusión de derechos procesales, **únicamente en cuanto al C. Alejandro Ponce Larrinua**, dejando intacto lo concerniente a la C. Juana Patricia Ojeda Grifaldo, así como la citación a audiencia estatutaria de manera virtual.

Por lo tanto, se ordena **dar vista** de la contestación al recurso de queja y **correrle traslado** a la parte actora, para que en el plazo de **3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se tiene** al C. Alejandro Ponce Larrinua, dando **contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra.**
- II. Es **procedente regularizar** el presente procedimiento para los efectos precisados en el presente acuerdo.
- III. **Se deja sin efectos** el acuerdo de preclusión de derechos procesales, **únicamente en cuanto al C. Alejandro Ponce Larrinua**, dejando intacto lo concerniente a la C. Juana Patricia Ojeda Grifaldo, así como la citación a audiencia estatutaria de manera virtual.
- IV. **Se da vista a la parte actora** del escrito de contestación suscrito por el C. Alejandro Ponce Larrinua para que en el plazo de **3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo (esto es del 21 al 23 de octubre de 2024)**, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: **cnhj@morena.si.**

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, así como al C. Alejandro Ponce Larrinua, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**